

## II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA  
**OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO**

*Corrección de errores en anuncio referencia 201003574, publicado en Boletín Oficial de la Provincia n.º 79 de fecha 9 de julio de 2010, relativo a Expte.: 23/10. Convenio Colectivo Provincial Sector Industria de Tintorerías y Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa de Zamora*

Advertido error en anuncio referencia 201003574, publicado en Boletín Oficial de la Provincia n.º 79 de fecha 9 de julio de 2010, relativo a Expte.: 23/10. Convenio Colectivo Provincial Sector Industria de Tintorerías y Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa de Zamora

*En la página 27, en el artículo 26.º, en el apartado d), donde dice:*

d) Dos días en los casos de nacimiento de hijo, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

*Debe decir:*

d) Dos días en los casos de nacimiento de hijo, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

En los casos de hospitalización el permiso se disfrutará, previo aviso a la empresa, de forma continuada, pudiendo llevarse a cabo en el momento de producirse la hospitalización, durante la misma o en los 8 días posteriores al alta hospitalaria.

*Y en la página 33, donde dice:*

Artículo 36.º-Protección de la maternidad: Las empresas procurarán la mayor protección posible a la mujer embarazada, procurando en su caso facilitarle un puesto de trabajo alternativo si el que estuviera desempeñando fuera perjudicial para el desarrollo del embarazo. A tal efecto, los empresarios se atenderán a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

*Debe decir:*

Artículo 36.º-Protección de la maternidad: Las empresas garantizarán la mayor protección posible a la mujer embarazada, procurando en su caso facilitarle un puesto de trabajo alternativo si el que estuviera desempeñando fuera perjudicial para el desarrollo del embarazo. A tal efecto, los empresarios se atenderán a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.